

XXVI JORNADAS NACIONALES DE DERECHO CIVIL

La Plata, 28, 29 y 30 de septiembre de 2.017

COMISIÓN N° 4 – DERECHO DE DAÑOS

“Función preventiva y sancionatoria de la responsabilidad civil”

PONENTES

LILIANA AÍDA BEATRIZ URRUTIA¹

LUCIANO RONALD PONCIO²

MANDRA AILEN OCHOTECO³

Facultad de Derecho

Universidad Nacional de Rosario

TEMA

LA ACCIÓN PREVENTIVA EN EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

PROPUESTAS:

1.- La mera amenaza de daño por sí sola no configura una antijuridicidad material por cuanto ésta requiere la causación del perjuicio para que de esta manera se evidencie la violación del *alterum non laedere*.

2.- La acción preventiva es procedente cuando la conducta puede ser calificada como antijurídica, es decir, deberá ser una antijuridicidad formal y no meramente material.

3.- La acción preventiva debe tramitarse por el proceso más abreviado, garantizándose el derecho a la tutela judicial efectiva; sin perjuicio de ello, consideramos necesario su incorporación expresa a los códigos procesales y la adecuación de aquellos que ya la tengan regulada.

4.- El juez puede actuar a pedido de partes e incluso de oficio.

5.- El juez debe resolver teniendo en cuenta los medios más idóneos para asegurar la eficacia en la obtención de la finalidad e incluso dictando medidas provisorias dentro de la acción autónoma preventiva o de ejecución provisional de sentencias apeladas.

¹ Abogada, especializada en Derecho de Daños, Carrera de posgrado (U.C.A.), Registro 54.783, L. LXIX, F. 64, Profesora adjunta *ad honorem* de Obligaciones y de Derecho de Daños de la Facultad de Derecho de Rosario de la U.N.R., Doctoranda en Derecho de la Facultad de Derecho de la U.N.R.

² Abogado, Adscripto a la Cátedra de Obligaciones y de Derecho de Daños de la Facultad de Derecho de Rosario de la U.N.R.

³ Abogada, Profesora Universitaria (U.N.R.), Adscripta a la Cátedra de Obligaciones y de Derecho de Daños de la Facultad de Derecho de Rosario de la U.N.R.